

PROC. ORDINARIO 2018-00469

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvese proveer.



DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en providencia de fecha 24 de octubre de 2018, se admitió la demanda en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. y en contra de la Mina El Roble S.A.S., omitiendo realizar pronunciamiento en relación con la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El artículo 612 Incisos 6 y 7 de la ley 1564 de 2012, establece que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a su vez el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1069 de 2015, estableció que dicha actuación se genera cuando se encuentren involucradas entidades del orden nacional.

Conforme a lo anterior tenemos que de acuerdo a la documental vista a folio 78, la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta de nivel nacional, conforme a la participación mayoritaria del Estado, sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, razón por la cual y a efectos de evitar futuras nulidades es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la norma en cita, razón por la cual se dispone:

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

En los anteriores términos y de conformidad con el art 132 del CGP, se deja saneado el presente proceso y se dispone que por Secretaria se realice tal tramite, razón por la cual no es posible realizar la audiencia fijada para el 28 de julio del 2020 y una vez se efectuó la notificación, se fijara la fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**

**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0050 fijado el (23)
de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).*

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO**